



TASA POR SERVICIOS DE INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPOSITOS DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA

Modificar los la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa, que queda con la siguiente nueva redacción:

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. - En uso de las facultades concedidas por los Art. 132.2 y 142 de la Constitución Española; por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, el Ayuntamiento de Osuna, establece la tasa por servicios de Inmovilización, Retirada de Vehículos de las vías públicas municipales; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario Municipal, por la prestación de los Servicios de Inmovilización, Retirada y Depósito de vehículos de las vías públicas municipales:

Artículo 2. - Será objeto de esta exacción, la prestación de los servicios de Inmovilización Retirada y Depósito de vehículos de las vías públicas municipales, provocados por los particulares en los supuestos establecidos en la normativa legal establecida de pertinente aplicación.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. - El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Inmovilización, Retirada y Depósito de vehículos, descrita en el Art. 1º, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios Municipales competentes o concertados al efecto y su consiguiente custodia en dependencias municipales hasta la devolución al interesado.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º. - Estarán obligados al pago de la tasa, como sujeto pasivo, el conductor o usuario del vehículo y, directa y solidariamente con el sujeto pasivo y entre sí, el propietario o titular del mismo salvo en los casos de utilización ilegítima.

IV.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 5º. - Nace por la iniciación del Servicio de Inmovilización, Retirada y Depósito de aquellos vehículos comprendidos en el Art. 1º de esta Ordenanza; cuyo conductor no se hallare presente, o que estando se negase o se hallare imposibilitado para dicha retirada; todo ello de acuerdo con las normas legales o reglamentarias de pertinente aplicación.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES



Artículo 6º. - Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas redactadas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

VI.- BASES Y TARIFAS.

Artículo 7º. – La Base estará constituida por la unidad y tipo de vehículo. Las tarifas a aplicar por la prestación del Servicio, lo serán en función de los siguientes grupos:

INMOVILIZACION Y RETIRADA

GRUPO 1º. -Por la Inmovilización y Retirada de motocicletas, ciclomotores, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.....100€

GRUPO 2º. - Por la Inmovilización y Retirada de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de 2 Tm. de Peso en carga 150 €

GRUPO 3º.- Por la Inmovilización y Retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas de más de 2 Tm. de Peso en carga 300 €

2º. -La Inmovilización y Retirada del vehículo se suspenderá, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen en el acto y adoptan las medidas convenientes; en este caso las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

GRUPO 1º : 75 €

GRUPO 2º : 100 €

GRUPO 3º : 200 €

3º.-Las cuotas señaladas tanto para la Inmovilización y Retirada efectiva, como para la Suspendida, serán incrementadas en un 50% cuando el servicio se preste en horario nocturno (Desde las 20 horas a las 8 horas), y/o en Domingos y Festivos (desde el viernes a partir de las 20 horas hasta las 8 horas del lunes); siendo dichas cantidades por los conceptos de Nocturnidad y Festividad, acumulables, en su caso.



4º. - En el caso de que el vehículo a retirar sea un ciclomotor, y en ese acto se hallase presente el conductor/titular del mismo que de forma voluntaria y efectiva realice la retirada y depósito hasta los Almacenes Municipales, no se llevarán a efecto la liquidación de las cuotas por los conceptos de Inmovilización y Retirada.

DEPOSITO Y CUSTODIA

5º. - Sin perjuicio de lo anterior, a partir del momento de la Retirada del vehículo y hasta tanto sea recogido el mismo por su conductor/titular, una vez desaparecidas las causas que motivaron la actuación, las tarifas anteriores se verán incrementadas con las cuotas correspondientes al Depósito y custodia; fijándose las siguientes cuantías para cada Grupo:

GRUPO 1º: 3 €/DIARIOS.

GRUPO 2º: 5 €/DIARIOS.

GRUPO 3º: 10 €/DIARIOS.

Estas cuantías no se harán efectivas siempre que el vehículo haya sido retirado por accidente de tráfico, y su titular/ conductor/ persona responsable resulte imposibilitado para hacerse cargo del mismo en el plazo de UNA SEMANA, plazo a partir del cual se devengará la tasa correspondiente.

Igualmente la presente tasa no se devengará en materia de depósito y custodia en los casos de que, relacionados estos con procedimientos judiciales, los titulares de los vehículos hayan sido absueltos en dichos procedimientos, y en el caso de sentencia condenatoria se estará a la cuantía generada según tipo de vehículo/vías de depósito, estableciéndose igualmente un tope de 1.500 euros a abonar por el sujeto pasivo por dicho concepto.

VII.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 8. –

1. - La exacción se considerará devengada simultáneamente, a la prestación de los servicios o desde que se inicien estos y su liquidación se llevará a efecto por el Departamento Municipal correspondiente.
2. - No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, municipales o concertados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.
3. - La exacción de la tasa reguladora en esta Ordenanza, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.



VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.

1. - En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
2. - La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

IX.- NORMATIVA APLICABLE

Artículo 10.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza en lo relativo a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos se estará a lo dispuesto en lo establecido en la normativa legal y reglamentaria reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cualquier otra de pertinente aplicación, así como en la Ordenanza Municipal vigente sobre tráfico de este municipio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.